

09 de julio de 2024
AIM-050-2024

Licenciado
Jerson Sánchez Barquero
Gestor Talento Humano
Dirección Financiera-Administrativa

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. El artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, Ley 8292, establece como una de las funciones de la Auditoría Interna el asesorar en materia de su competencia al Jefe del cual depende, o bien, por normativa de Control Interno, a algún otro funcionario que por la naturaleza de sus funciones se considere pertinente y oportuno asesorar en lo correspondiente.

En atención al oficio Nro. TH-196-2024 de fecha 08 de julio de 2024 en el que solicita la valoración por parte de la Auditoría Interna para que se traslade el proceso de declaraciones juradas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia a la Encargada de Recursos Humanos de esa entidad, se plantean las siguientes observaciones al respecto.

1. El artículo 173 del Código Municipal establece que en cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva. En reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República se ha indicado que los Comités Cantonales de Deportes (CCDR) no son entidades independientes, sino parte de la estructura organizacional de cada Municipalidad, siendo estas últimas, quienes deben de mantener una relación de dirección, control, vigilancia, acompañamiento, dotación de recursos y aseguramiento en cuanto al efectivo cumplimiento de la competencia que originalmente les correspondía y que el legislador trasladó a los CCDR.
2. Al ser el CCDRH parte de la estructura municipal, es **a la Administración Activa a la que corresponde en su función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva y operativa**, el valorar con fundamento al principio de legalidad y con la suficiente motivación, la procedencia de trasladar a dicho Comité el registro y control de las declaraciones juradas de los funcionarios y miembros de la Junta Directiva que se encuentran obligados a declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República, según lo establece el numeral 21 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley No. 8422.

3. Debe recordarse que lo que corresponde a esta Auditoría Interna en su función **independiente, objetiva y asesora**, es la de proporcionar seguridad al Concejo Municipal, a la Administración y a la misma ciudadanía que las operaciones y transacciones municipales se ejecutan en estricto apego al ordenamiento jurídico, técnico y sanas prácticas aplicables, contribuyendo a que se alcancen los objetivos institucionales y a mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección que se ejecutan en el Gobierno Local. Al ser así y al no estar definida dentro de las competencias de la Auditoría Interna la de valorar el traslado de funciones entre las instancias administrativas, devendría en improcedente la emisión de un criterio, autorización o aprobación respecto de un asunto de dicha naturaleza, por lo que como se indicó anteriormente, corresponde a la Administración la toma de decisión correspondiente.

Cordialmente,

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza
Auditora Interna

C: Alcaldía
Dirección Financiera Administrativa
Consecutivo